



CG60/99

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 76 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
2. QUE LOS ARTICULOS 102, PARRAFO 1, Y 82, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CITADO ORDENAMIENTO, DISPONEN QUE LOS CONSEJOS LOCALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL QUIEN, EN TODO TIEMPO, FUNGIRA A LA VEZ COMO VOCAL EJECUTIVO; CON SEIS CONSEJEROS ELECTORALES; Y CON REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
3. QUE DEL MISMO MODO, EL ARTICULO 113, PARRAFO 1, EN RELACION CON EL 82, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CODIGO MENCIONADO, DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL QUIEN, EN TODO TIEMPO, FUNGIRA A LA VEZ COMO VOCAL EJECUTIVO; CON SEIS CONSEJEROS ELECTORALES; Y CON REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
4. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 104, PARRAFO 1, Y 115, PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS CONSEJOS LOCALES Y LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO INICIARAN SUS SESIONES A MAS TARDAR LOS DIAS 31 DE OCTUBRE Y 31 DE DICIEMBRE, RESPECTIVAMENTE, DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION ORDINARIA.
5. QUE EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2, DEL CODIGO EN COMENTO, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 EL CONSEJO GENERAL CONSTITUYO DIVERSAS COMISIONES, ENTRE ELLAS LA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CON EL OBJETO DE COADYUVAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.
6. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 80, PARRAFO 3, DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEBERAN PRESENTAR UN INFORME, DICTAMEN O PROYECTO DE RESOLUCION DE TODOS LOS ASUNTOS QUE LES SEAN ENCOMENDADOS.
7. QUE CON FECHA 16 DE MARZO DE 1999, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE ENTO EN VIGOR EL DIA 30 DEL MISMO MES Y AÑO, EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO.
8. QUE EN EL ARTICULO 75, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE SE ESTABLECE QUE PARA SER DESIGNADO PRESIDENTE DE UN CONSEJO LOCAL O DISTRITAL, SE DEBERA CUMPLIR, ADEMAS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 43 DEL MISMO ORDENAMIENTO, CON LA APROBACION DE LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DEL AÑO ANTERIOR A LA DESIGNACION O, EN SU CASO, DEL CONCURSO DE INCORPORACION QUE DETERMINE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
9. QUE POR LO TANTO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 76, FRACCION I, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN VIGOR, Y A FIN DE ESTAR EN CONDICIONES DE QUE EN SU MOMENTO SE LLEVE A CABO LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY ELECTORAL SEÑALA, SE DEBE INSTRUIR A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA QUE INICIE LOS PROCEDIMIENTOS ORDENADOS POR DICHO ESTATUTO RESPECTO DE LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES PARA QUE, EN SU MOMENTO, PUEDAN SER DESIGNADOS COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, DEL INSTITUTO, SEGUN CORRESPONDA.

SOBRE LA BASE DE LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 73; 80, PARRAFOS 1, 2 Y 3; 102, PARRAFO 1; 104, PARRAFO 1; 113, PARRAFO 1; Y 115, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ASI COMO DE LOS ARTICULOS 43, 75, 76 Y DEL TRANSITORIO DECIMOTERCERO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE INSTRUYE A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL A DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 76 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSIGNADOS EN EL ARTICULO 75 DEL MISMO ORDENAMIENTO, QUE DEBEN SATISFACER LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO QUE ACTUALMENTE SE DESEMPEÑAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y JUNTAS DISTRITALES PARA SER DESIGNADOS COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y CONSEJOS DISTRITALES QUE CORRESPONDAN Y QUE, CONSIDERANDO, ADEMAS, LO DISPUESTO POR EL ARTICULO DECIMOTERCERO TRANSITORIO DEL ESTATUTO REFERIDO, SON LOS SIGUIENTES:

- A) SER CIUDADANO MEXICANO Y ESTAR EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICOS Y CIVILES;
- B) ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA;

C) NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO A CARGO ALGUNO DE ELECCION POPULAR EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACION;

D) NO HABER SIDO DIRIGENTE NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL DE ALGUN PARTIDO POLITICO EN LOS TRES AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA DESIGNACION;

E) NO ESTAR INHABILITADO PARA OCUPAR UN CARGO O PUESTO PUBLICO FEDERAL O LOCAL;

F) GOZAR DE BUENA REPUTACION Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO, SALVO QUE HUBIESE SIDO DE CARACTER CULPOSO;

G) CONTAR CON CONOCIMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO ADECUADO DE SUS FUNCIONES; Y

H) HABER APROBADO LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DE 1998.

SEGUNDO.- LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DARA INICIO A LAS TAREAS SEÑALADAS EN EL PUNTO ANTERIOR EN EL MES DE JUNIO DE 1999, VERIFICANDO CON EL APOYO DE SU SECRETARIA TECNICA, EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS DEL INCISO A) AL G) DEL PUNTO ANTERIOR, PARA LO CUAL REVISARA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE OBRA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL QUE ACTUALMENTE SE DESEMPEÑAN COMO VOCALES EJECUTIVOS. EN TODO MOMENTO, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PODRA SOLICITAR A SU SECRETARIO TECNICO INFORMACION QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, A FIN DE CUMPLIR DE LA MEJOR MANERA EL OBJETIVO DE ESTE ACUERDO.

TERCERO.- LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EL DICTAMEN FINAL CON LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO ANUAL DE 1998 DE LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES A MAS TARDAR EN LA TERCERA SEMANA DEL MES DE AGOSTO DE 1999, Y EN EL CASO DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS DISTRITALES A MAS TARDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, A FIN DE QUE SE PROCEDA DE INMEDIATO A LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL INCISO H) DEL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO.

LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL INVITARA A LOS DEMAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL A SU SESION SUBSECUENTE, A EFECTO DE INFORMARLES LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES AL DESEMPEÑO ANUAL REFERIDAS EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE.

CUARTO.- UNA VEZ CONCLUIDA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL INFORMARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DE LOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑÁNDOSE ACTUALMENTE COMO VOCALES EJECUTIVOS NO CUMPLAN CON UNO O MAS DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO, O BIEN DE LOS CARGOS QUE SE ENCUENTREN VACANTES, CON EL PROPOSITO DE QUE EN LO INMEDIATO LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA TOMA LAS MEDIDAS LEGALES CONDUCTENTES Y PROCEDA A EMITIR LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA CELEBRAR EL CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION.

DE IGUAL FORMA, LA COMISION INFORMARA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LOS FUNCIONARIOS QUE CUMPLIERON LA TOTALIDAD DE DICHS REQUISITOS. EN TODO CASO, LA DOCUMENTACION SOPORTE DE LAS DETERMINACIONES CORRESPONDIENTES PODRA SER CONSULTADA POR LOS INTEGRANTES DEL PROPIO CONSEJO.

QUINTO.- LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL TAMBIEN VERIFICARA QUE QUIENES, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, GANEN LOS CONCURSOS DE INCORPORACION CORRESPONDIENTES Y, POR LO TANTO, TENGAN QUE ASUMIR EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL O JUNTA DISTRITAL SEGUN CORRESPONDA, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS DEL INCISO A) AL G) EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO. ESTA TAREA DEBERA REALIZARSE A MAS TARDAR EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1999 PARA EL CASO DE QUIENES GANEN LOS CONCURSOS PARA OCUPAR VACANTES DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTAS LOCALES, Y A MAS TARDAR EN LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO PARA EL CASO DE QUIENES GANEN LOS CONCURSOS PARA OCUPAR VACANTES DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTAS DISTRITALES.

SEXTO.- CONFORME A LA FRACCION III, DEL ARTICULO 76, DE LA NORMATIVIDAD ESTATUTARIA, Y UNA VEZ QUE HAYA SIDO VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA PODER SER DESIGNADO PRESIDENTE DE LOS CONSEJOS LOCALES O CONSEJOS DISTRITALES QUE CORRESPONDAN, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PRESENTARA AL CONSEJO GENERAL, A MAS TARDAR EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE 1999 EL DICTAMEN EN EL QUE, ADEMAS DE DAR CUENTA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, FUNDE Y MOTIVE LA PROCEDENCIA DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE DE LOS CONSEJOS LOCALES, E INFORMARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LAS PROPUESTAS DE PRESIDENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES A MAS TARDAR EN LA ULTIMA SEMANA DE ESE MISMO MES Y AÑO. DICHS DICTAMENES SERAN SOMETIDOS, EN SU MOMENTO, A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL.

SEPTIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.